

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA XUNTA DE GALICIA A TRAVÉS DE LA CONSELLERÍA DE EMPLEO, COMERCIO Y EMIGRACIÓN Y LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE COMPOSTELA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE EVALUACIÓN DE POLÍTICAS DE EMPLEO Y FORMACIÓN EN EL AÑO 2026

COMPARECEN

De una parte, José González Vázquez, Conselleiro de Empleo, Comercio y Emigración de la Xunta de Galicia, en virtud del Decreto 44/2024, de 14 de abril, por el que se nombran a los titulares de las consellerías de la Xunta de Galicia en el ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 34 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, de normas reguladoras de la Xunta y de su presidencia.

De otra parte, la UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE COMPOSTELA (en adelante, USC), con CIF Q1518001A, y domiciliada en Pazo de San Xerome – Praza do Obradoiro, s/n, 15782 Santiago de Compostela, y en su nombre y representación el Excmo. Sr. D. Antonio López Díaz, Rector Magnífico de la USC, según Decreto 35/2022 de 17 de marzo de la Xunta de Galicia (DOG del 22/03/2022), con poderes suficientes para la celebración de este acto en virtud de lo establecido en el artículo 50 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (BOE de 12/04/2023) y en el artículo 85 de los Estatutos de la USC, aprobados por el Decreto 14/2014 de 30 de enero de la Xunta de Galicia (DOG del 12/02/2014).

Intervienen en función de sus respectivos cargos y en el ejercicio de sus facultades que para convenir en el nombre de las Entidades que representan, tienen conferidas y

EXPONEN

PRIMERO.- El artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público regula los principios que deben regir la actuación de las Administraciones Públicas señalando que deberán respetar en su actuación y relaciones, entre otros los principios de planificación y dirección por objetivos y control de la gestión y evaluación de los resultados de las políticas públicas, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados, eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos y cooperación, colaboración y coordinación entre las Administraciones Públicas.

Asimismo, la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la ciencia, tecnología e innovación y la Ley 5/2013, de 30 de mayo, de fomento de la investigación y de la innovación de Galicia, constituyen un marco de referencia para promover la colaboración de los organismos públicos de investigación y las empresas, con fines de dar una respuesta eficaz a las exigencias del cambio tecnológico.

SEGUNDO.- Que la USC es una entidad de Derecho Público que desarrolla actividades de Formación, Investigación y Desarrollo Científico y Tecnológico, interesada en colaborar con los sectores socio-económicos y las instituciones públicas para asegurar uno de los fines de la formación y la investigación, que es la valorización y la transferencia del conocimiento al servicio de la sociedad.

La USC, a través de su Departamento de Economía Aplicada, dispone de larga experiencia y de personal especialista en las líneas de investigación sobre evaluación de políticas públicas, con valía profesional y prestigio reconocido, así como de los medios técnicos adecuados para el desarrollo de estas actuaciones.

TERCERO.- Que la Consellería de Empleo, Comercio y Emigración es el departamento de la Administración Autonómica a lo que de acuerdo con el dispuesto en el Decreto 147/2024, de 20 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica, le corresponde proponer, diseñar, coordinar y ejecutar las directrices generales del Gobierno en el ámbito laboral y del empleo, que engloba, entre otras, las competencias en materia de políticas activas de empleo, emprendimiento, empleo autónomo, cooperativas y otras entidades de economía social, formación para el empleo, orientación y colocación, intermediación laboral, así como política laboral, relaciones laborales, seguridad y salud laboral, y responsabilidad social empresarial. Y por lo tanto tiene las competencias en el ámbito del análisis y evaluación de las políticas públicas de empleo y formación que desarrolla.

CUARTO.- Que el 13 de febrero del 2025 se firmó un convenio de colaboración entre la Xunta de Galicia a través de la Consellería de Empleo, Comercio y Emigración y la USC para fomentar, promover y financiar la realización de estudios e informes relacionados con la evaluación de políticas de empleo y formación desarrolladas por la Consellería.

Los resultados de las actuaciones realizadas en virtud de lo dicho convenio constituyen una primera fase de una colaboración centrada en la elaboración de la diagnosis sobre la situación actual y la aproximación a las necesidades en el que a líneas estratégicas de actuación se refiere.

La Xunta de Galicia y la USC consideran esencial continuar con la colaboración en la realización de acciones conjuntas que permitan avanzar en el desarrollo metodológico necesario para el análisis riguroso de las políticas de empleo y su seguimiento, con objeto de disponer de información actualizada para el diseño de nuevas actuaciones.

QUINTO.- Que la firma de este convenio es considerada de utilidad pública en la medida en que los estudios e investigaciones a realizar permitirán profundizar en el análisis de la calidad útil de las políticas de la Consellería con fines de conocer los efectos de su implementación y mejorar su planificación futura en atención a los resultados obtenidos y así como la difusión de conocimientos e investigaciones en el campo propio de la Consellería, motivo por lo que la financiación de estas actuaciones constituye una

subvención prevista nominativamente en el Proyecto de ley de presupuestos generales de la Xunta de Galicia para el año 2026, segundo lo dispuesto en los artículos 19.4.a) y 26 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvencions de Galicia.

Por todo esto, las partes acuerdan formalizan el presente Convenio conforme a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

El presente convenio tiene por objeto establecer los términos y condiciones por las que se regirá la colaboración entre la USC y la Xunta de Galicia a través de la Consellería (en adelante, Colaboración) para fomentar, promover y financiar la realización de investigaciones e informes relacionados con la evaluación de políticas de empleo y formación desarrolladas por la Consellería de Empleo, Comercio y Emigración con fines de conocer los efectos de su implementación y mejorar su planificación futura en atención a los resultados obtenidos así como para la difusión de conocimientos e investigaciones en el campo propio de la Consellería y contribuir a extender la cultura de la evaluación, de acuerdo con el plan de trabajo que se incluye en el ANEXO TÉCNICO del presente Convenio.

SEGUNDA. DEFINICIONES

1. Información Previa.- Para los propósitos del presente Convenio, *Información Previa* hace referencia a todos aquellos datos e información no pública que obran en poder de una de las *Partes* ya sea con anterioridad a la fecha de inicio del presente Convenio, o bien que fueran desarrollados o adquiridos a partir de la citada data había sido del marco de las investigaciones objeto del presente Convenio, o bien el conocimiento que en su caso pudiera obtenerse en paralelo o a partir de desarrollos futuros de lo mencionado conocimiento previo.

2. Información Adquirida.- Por *Información Adquirida* se entiende el conjunto de datos, informes y resultados que fueran obtenidos a consecuencia de las investigaciones objeto del presente Convenio.

TERCERA. VIGENCIA DEL CONVENIO

Este Convenio entrará en vigor en la fecha de su firma y extenderá su vigencia hasta el 31 de diciembre del 2026. Financiará los gastos nos que incurra la USC para la organización de las actividades previstas en el apartado segundo del ANEXO TÉCNICO con fines de llevar a cabo la investigación aplicada y evaluación de las políticas públicas de empleo y

formación desarrolladas por la Consellería, que habían sido realizados entre el 1 de enero y el 30 de noviembre de 2026 .

CUARTA. COMPROMISOS Y CONDICIONES DE La COLABORACIÓN

Para el desarrollo de las actividades objeto del presente Convenio las *Partes* contratantes asumen los siguientes compromisos:

Por parte de la USC:

- Permitir el uso de equipaciones e instalaciones para la realización de las actividades de investigación.
- Acercar profesionales cualificados y especializados en Economía Pública, bajo la dirección de Santiago Lago Peñas.
- Hacer seguimiento y aplicación de la literatura especializada en el ámbito nacional e internacional relativo al análisis de políticas de empleo y formación.
- Avanzar en la metodología de la evaluación, realizar estudios, informes y difundir los resultados de la investigación en su aplicación práctica a las políticas desarrolladas por la Consellería.
- Generar instrumentos de análisis que permitan a la Xunta de Galicia ahondar en los resultados obtenidos y adaptar las políticas públicas a los objetivos estratégicos relativos al empleo.
- Realizar actividades de difusión y publicación de los resultados obtenidos en la búsqueda de la alfabetización y avance en la cultura de la evaluación de políticas de empleo y formación.
- Facilitar toda la información que le sea requerida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma, por el Tribunal de Cuentas y por el Consejo de Cuentas en el ejercicio de sus funciones de fiscalización y control del destino de las subvenciones.

Por parte de la Xunta de Galicia, a través de la Consellería de Empleo, Comercio y Emigración:

- Colaborar con la USC en la realización del inventario de la información necesaria para llevar a cabo las investigaciones descritas.
- Elaborar conjuntamente con la USC una propuesta del plan de explotación de la información disponible en la Consellería.

- Orientar a las líneas de trabajo y de investigación en materia de análisis y evaluación de las políticas de empleo y formación.
- Fijar en el primero trimestre del año, las líneas de trabajo a desarrollar en la anualidad corriente.
- Colaborar con la USC para la finalidad de este convenio con una aportación económica de setenta y cinco mil euros anuales (75.000,00 euros/anuales).

QUINTA. FINANCIACIÓN

Para el cumplimiento de los compromisos mencionados en la Cláusula *Cuarta*, la Xunta de Galicia a través de la Consellería de Empleo, Comercio y Emigración realizará una aportación económica a la USC de setenta y cinco mil euros (75.000,00 €) que se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 14.02. 322C 444.01, proyecto 2025 00129 de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2026.

SEXTA. JUSTIFICACIÓN Y PAGO

La justificación de los gastos y su pago se realizará en los tener establecidos en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia y en el Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley.

La USC justificará la ayuda mediante la presentación de la cuenta justificativa que contendrá la siguiente documentación:

- Una memoria explicativa de la actividad realizada y la acreditación del cumplimiento de las actuaciones objeto del Convenio.
- Una certificación expedida por el órgano de control de la USC que corresponda en la que se acredite que se cumplió la finalidad del presente Convenio y que los fondos fueron destinados a este fin, así como el detalle de la realización de los gastos y de los pagados, entre los que se incluirán el pago adicional por la dedicación del personal de la USC y del personal colaborador externo.
- Acreditación del cumplimiento de los deberes con la Seguridad Social y de sus deberes tributarios y que no tiene pendiente de pago ninguna otra deuda con la administración pública de la Comunidad Autónoma y que no es deudora por resolución de procedimiento de reintegro.

La documentación justificativa de las actuaciones realizadas deberá presentarse ante la Consellería antes de 1 de diciembre de 2026, por vía electrónica a través del formulario normalizado PR004A disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia.

La Consellería realizará el pago de la ayuda, una vez comprobada la justificación presentada por la USC y por la parte proporcional de la cuantía de la subvención efectivamente justificada, antes de 31 de diciembre de 2026.

Sí el coste de las actividades cuya desglose figura en el ANEXO TÉCNICO fuera superior al importe conveniado, la diferencia será asumida íntegramente por la USC.

Esta subvención es compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad. No obstante, su importe en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad apoyada, de acuerdo con el establecido en el artículo 17.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia. La USC queda obligada a comunicar a la Consellería las ayudas percibidas para la misma finalidad.

SÉPTIMA. REVOCACIÓN, REINTEGRO Y RESOLUCIÓN

La ayuda concedida al amparo de este convenio podrá ser objeto de revocación o reintegro, junto con los intereses de demora, cuando concurren las circunstancias previstas en los artículos 32 y 33 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, en los artículos 74 y siguientes del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de subvenciones de Galicia y en la Ley 38/2003, del 17 noviembre, general de subvenciones.

Será causa de reintegro total el incumplimiento de los deberes establecidos para la USC en las cláusulas de este convenio.

OCTAVA. RESPONSABILIDAD DEL TRABAJO

Para el correcto seguimiento del *Proyecto* desde el punto de vista científico-técnico los interlocutores válidos atardecen:

Por la USC:

D. Santiago Lago Peñas

Departamento de Economía Aplicada

Universidad de Santiago de Compostela

Por la Consellería de Empleo, Comercio y Emigración:

D. José González Vázquez

Conselleiro de Empleo, Comercio y Emigración.

NOVENA. SEGUIMIENTO DEL TRABAJO

Para definir los trabajos concretos a desarrollar y para vehicular el seguimiento y cumplimiento de los mismos se constituirá una Comisión Mixta paritaria formada por 4 personas e integrada por la Vicerrectora de Política Científica de la USC, o persona en quien delegue y el Prof. Santiago Lago Peñas y por parte de la Consellería, el conselleiro de Empleo, Comercio y Emigración y el Secretario General de Empleo, o personas en las que en su caso deleguen.

La comisión se podrá reunir las veces que se estime oportunas para el cumplimiento del convenio y asumirá las siguientes funciones:

- Velar por el cumplimiento de los fines previstos en este convenio.
- Realizar un seguimiento de las actuaciones y/o actividades incluidas en el presente convenio.
- Estudiar y proponer, de ser el caso, cualquier medida que, en relación con los fines del presente convenio, redunde en el beneficio de los objetivos perseguidos con el mismo.
- Emitir informe respecto de cualquier duda que se suscite en la interpretación y /o aplicación de este convenio.

DECIMA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN Y PROPIEDAD DE LOS RESULTADOS

1. Confidencialidad.- Las *Partes* mantendrán confidencial cualquier *Información Previa* siempre que no sea de dominio público, que reciban de la otra *Parte*, no desvelándola de ninguna forma sin autorización expresa de la otra *Parte* y no utilizándola para cualquier otro propósito que no sea el expresamente permitido por el presente Convenio.

La Información *Adquirida*, como datos e informes obtenidos durante la realización del estudio objeto del presente Convenio, así como los resultados parciales y/o finales, tendrán carácter confidencial. Cuando una de las *Partes* desee utilizar, en parte o en su totalidad, la Información *Adquirida* para su publicación como artículo, conferencia, etc. deberá solicitar la conformidad a la otra *Parte* por escrito, mediante carta certificada dirigida al responsable de la misma en el seguimiento del proyecto. A otra *Parte* deberá responder en un plazo máximo de treinta (30) días, estableciendo su autorización, sus reservas o su disconformidad sobre la información que se pretende difundir. Transcurrido dicho plazo sin obtener respuesta se entenderá que el silencio es la tácita autorización para su difusión.

Tanto en publicaciones como en patentes se respetará siempre la mención a los autores del trabajo. En cualquier de los casos de difusión se hará siempre especial referencia al presente Convenio. Con todo, la utilización del nombre de la USC con fines publicitarios,

requerirá la autorización previa y expresa por escrito de los órganos competentes de la misma.

Esta obligación de confidencialidad no será de aplicación cuando:

- a) A Parte receptora pueda demostrar que conocía previamente la información recibida.
- b) La información recibida sea o pase a ser de dominio público.
- c) A Parte receptora obtenga autorización previa y por escrito para su divulgación.
- d) La información sea requerida judicialmente.

Ambas *Partes*, se comprometen igualmente a que todo el personal que participa en el desarrollo del *Proyecto* conozca y observe el compromiso de confidencialidad regulado por esta Cláusula.

2. Información Pública.- La Xunta de Galicia, a través de la Consellería de Empleo, Comercio y Emigración, autoriza a la USC a dar información pública de la firma de este Convenio en la que se podrá incluir título, presupuesto y plazo de realización.

DECIMO PRIMERA. DERECHOS SOBRE PROPIEDAD INTELECTUAL

1. Derechos de propiedad y uso de la Información Previa.- Cada *Parte* seguirá siendo propietaria de la *Información Previa* allegada para el desarrollo del *Proyecto*. No se entenderá cedida a la otra *Parte*, en virtud del presente Convenio, ninguna *Información Previa* al *Proyecto*. Las *Partes* se reservan la facultad de utilizar la *Información Previa* de la que son propietarias en sus actividades propias y de hacer la difusión que consideren adecuada. En este sentido, la USC podrá utilizar su *Información Previa* para desarrollar su función investigadora, así como en otras posibles aplicaciones futuras.

2. Uso de la Información Adquirida por la USC.- La USC podrá hacer uso de la *Información Adquirida* durante la realización del *Proyecto* en actividades propias de su función investigadora, sin perjuicio de lo establecido en los párrafos siguientes.

3. Derechos de propiedad Intelectual de las Partes sobre la Información Adquirida. En la medida en que los resultados del *Proyecto* puedan ser objeto de propiedad intelectual, esta será compartida por las dos partes firmantes.

DÉCIMO SEGUNDA. PARTICIPACIÓN DE LAS PERSONAS INVESTIGADORAS Y COLABORADORAS DE LA USC

La USC podrá contratar personal y/o nombrar colaboradores al personal técnico y administrativo que el buen funcionamiento de las actividades objeto del presente Convenio requiera, de acuerdo con el establecido en el Reglamento de colaboración del Personal de Administración y Servicios de esta Universidad en Cursos y Convenios de

investigación vigente en la USC, y de acuerdo con la normativa vigente de incompatibilidades de personal al servicio de las Administraciones Públicas. Asimismo, podrá contar con personas investigadoras del Sistema Universitario de Galicia y otras instituciones españolas y extranjeras que se incorporen *ad hoc* para el desarrollo de las líneas de investigación acordadas y que serán asignadas a cada acción concreta en la reunión de la comisión mixta de seguimiento.

DECIMO TERCERA. RELACIÓN LABORAL CON LA XUNTA DE GALICIA

La suscripción del presente Convenio no conlleva relación laboral contractual, o de cualquier otro tipo, entre los profesionales que vayan a desarrollar actividades y la Xunta de Galicia, de forma que no se les podrá exigir responsabilidad alguna, ni directa ni subsidiaria, por los actos o hechos acaecidos en el desarrollo del mismo.

DECIMOCUARTA. PUBLICIDAD DE LA COLABORACIÓN DE LAS PARTES

La USC deberá dar idónea publicidad de la participación de la Consellería de Empleo, Comercio y Emigración de las actividades que se realicen amparo del presente Convenio. En todo el material que utilice y se reparta con motivo de los eventos y de las actividades que se realicen, deberá hacerse constar la colaboración con esta Consellería.

DECIMOQUINTA. REGISTRO DEL CONVENIO Y PUBLICIDAD DE La AYUDA

La firma de este convenio supone el consentimiento expreso por parte de la USC para que la Administración gallega incluya y haga públicos los datos referidos a este convenio, de conformidad con el artículo 15 de la Ley 1/2016, de 18 de enero de transparencia y buen gobierno y con los Decretos 126/2006, de 20 de junio, por el que se regula el Registro de Convenios de la Xunta de Galicia y 132/2006, de 27 de julio, por el que se regulan los registros públicos creados en los artículos 44 y 45 de la Ley 7/2005, de 29 de diciembre, de presupuestos de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2006.

De conformidad de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, el instrumento de colaboración y la información sobre la subvención serán comunicados a la Base de datos nacional de subvenciones (BDNS).

Los firmantes de este convenio manifiestan su consentimiento a que sus datos personales que consten en el convenio, y el resto de las especificaciones contenidas en el mismo, sean publicados en el Portal de Transparencia y Gobierno Abierto.

DECIMOSEXTA. MODIFICACIÓN Y RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

1. Modificación del Convenio.- Las *Partes* podrán modificar los términos del presente Convenio por acuerdo mutuo debiendo quedar reflejado por escrito en un nuevo Convenio o adenda al actual.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.4 de la Ley 14/2013, de 26 de diciembre, de racionalización del sector público autonómico, el convenio podrá ser modificado unilateralmente por la Administración cuando tenga por finalidad el logro de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

2. Resolución del Convenio. Son causas de resolución del convenio:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin acordarse la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.
- d) La decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) La inviabilidad de la realización de la actuación por causas no imputables a las partes.
- f) La denuncia por causas de interés público la instancia de cualesquier de las partes firmantes
- g) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

3. Obligaciones tras la terminación del Convenio.- Cualquier que sea la causa de finalización del Convenio, no supondrá para ninguna de las *Partes* la terminación de los acuerdos y obligaciones contraídas en el mismo, en lo referente a las cláusulas Décima y Décimo Primera.

DÉCIMO SÉPTIMA. NATURALEZA DEL CONVENIO

Este convenio tiene naturaleza administrativa, rigiéndose por las cláusulas que en él se establecen y, en su defecto, por el regulado en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, en el Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la ley de subvenciones de Galicia y en la Ley 38/2003, del 17 noviembre, general de subvenciones y demás normas de procedente aplicación.

Corresponden a la consellería las prerrogativas de interpretación, modificación, resolución, reintegro y nulidad de este convenio, así como resolver las dudas que surjan sobre su cumplimiento. Los acuerdos correspondientes pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos, siendo impugnables ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

1. Tratamiento de los datos personales de las partes firmantes de este convenio.

Los datos personales de los firmantes de este convenio serán tratados por cada una de las partes con fines de gestionar la formalización y desarrollo del presente convenio, siendo imprescindible para eso que incluyan sus datos identificativos, la representación de la capacidad que ostenten, el número de DNI o documento equivalente y su firma.

La base legitimadora del tratamiento de los datos personales de los firmantes es el cumplimiento de una misión realizada en interés público basada en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público y en la necesidad de tratar los dichos datos para la ejecución del convenio suscrito.

Respecto de los datos personales sobre los que *la Secretaría General Técnica de la Consellería* ostenta la condición de responsable del tratamiento, las personas interesadas podrán solicitar ante esta el acceso, rectificación, supresión, así como ejercitar otros derechos reconocidos en los artículos 15 la 22 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (en adelante, RXPD) a través de la Sede electrónica de la Xunta de Galicia o en los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, según se recoge en <https://www.xunta.gal/exercicio-dos-dereitos>. Contacto con el/a delegado/a de protección de datos e información adicional en <https://www.xunta.gal/informacion-xeral-proteccion-datos>>.

En cuanto a los datos personales sobre los que *la USC*, ostenta la condición de responsable del tratamiento, las personas interesadas podrán solicitar de la dicha entidad el acceso, rectificación y supresión de sus datos, así como ejercer otros derechos reconocidos en el RXPD a través de <https://sede.usc.es/sede/publica/catalogo/procedemento/55/ver.htm> .

Asimismo, las partes garantizan el cumplimiento del deber de información previsto en el artículo 13 del RXPD respecto del personal a su servicio, propio o ajeno, cuyos datos personales sean comunicados entre las partes para la ejecución de sus compromisos.

2. Regulación de la relación entre lo responsable del tratamiento de los datos personales y el encargado.

La USC respecto del tratamiento de datos personales que lleve a cabo con motivo del desarrollo del presente convenio, tendrá la condición de encargado del tratamiento a los efectos de lo dispuesto en los artículos 28 y 29 del RXPD y en el artículo 33 de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (en adelante, LOPDGDD) comprometiéndose a dar cumplimiento a los

deberes que se incluyen a continuación, y exigiendo idéntico compromiso del personal, propio o externo, a su servicio:

- a) Tratar los datos personales de acuerdo con las instrucciones del Responsable del tratamiento y solo para los fines de este encargo.
- b) No comunicar los datos a terceros, salvo que se cuente con la autorización expresa del Responsable del tratamiento, o en los supuestos legalmente admisibles. El encargado podrá comunicar los datos a otros encargados del tratamiento del mismo responsable, de acuerdo con las instrucciones de este.
- c) El Encargado del tratamiento no podrá subcontratar ninguno de los servicios que formen parte del objeto del convenio y que impliquen el tratamiento de datos personales, salvo los trabajos auxiliares necesarios para el normal funcionamiento de sus servicios.

Sin perjuicio del anterior, en caso de que el Encargado del tratamiento necesite subcontratar parte de los servicios nos que intervenga el tratamiento de datos personales, deberá respetar las condiciones indicadas en los apartados 2 y 4 del artículo 28 del RXPD para recurrir a otro encargado del tratamiento.

- d) Mantener el deber de secreto sobre los datos personales a los que tenga acceso en virtud del presente convenio, aunque finalice su objeto.
- e) Garantizar que las personas autorizadas para el tratamiento de los datos personales se comprometan, de forma expresa y por escrito, la respetar la confidencialidad y a cumplir las medidas de seguridad correspondientes, de las que el encargado les informará oportunamente.
- f) Asistir al responsable del tratamiento en la respuesta al ejercicio de los derechos reconocidos por la legislación vigente en materia de protección de datos personales, mediante las medidas técnicas y organizativas apropiadas, para que pueda cumplir con su obligación de responder las referidas solicitudes de las personas interesadas en el plazo previsto por la legislación vigente. Para eso, el encargado le facilitará al responsable, la primero requerimiento de este, y con la mayor brevedad posible, cuanta información sea necesaria o relevante para estos efectos. En caso de que las personas afectadas solicitaran el ejercicio de sus derechos ante el encargado del tratamiento, este los informará, a través de cualquier medio fidedigno, del procedimiento previsto para eso en <https://www.xunta.gal/exercicio-dos-derechos>, y dará traslado, al mismo tiempo, al responsable del contenido de la dicha solicitud.
- g) Ayudar lo responsable del tratamiento a garantizar el cumplimiento de los deberes establecidos en los artículos 32 la 36 del RXPD, teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información la disposición del encargado”.

h) Implantar, en los casos que sea de aplicación, las disposiciones contenidas en el RD 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad (ENS). En todo caso, implantará las medidas de seguridad necesarias para:

- Garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanente de los sistemas y servicios de tratamiento.
- Restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales rápidamente, en caso de incidencia física o técnica.
- Verificar, evaluar y valorar, de forma periódica, la eficacia de las medidas técnicas y organizativas puestas en marcha para garantizar la seguridad del tratamiento.
- Pseudonimizar y cifrar los datos personales, si es necesario.

i) Designar, segundo lo establecido en el artículo 13.5 del dicho RD 311/2022, un Punto o Persona de Contacto (POC). El POC de seguridad será el propio Responsable de Seguridad de la organización, una persona que forme parte del área de Seguridad o una persona que tenga comunicación directa con esta o un departamento o unidad de la organización. El POC contará con el apoyo de los órganos de dirección, y será quien canalice y supervise, tanto el cumplimiento de los requisitos de seguridad del servicio que presta o solución que provea, como las comunicaciones relativas a la seguridad de la información y la gestión de los incidentes para el ámbito de lo dicho servicio. Se indicará, en todo caso, el nombre y apellidos o denominación del POC, el puesto o cargo en caso que sea una persona física, así como el correo electrónico y teléfono de contacto.

j) Poner a la disposición del responsable toda la información necesaria para acreditar el cumplimiento de sus deberes, en particular, certificados de cumplimiento de la normativa expedidos por las entidades acreditadas o, de no existir, facilitando la realización de las auditorías o inspecciones que haga lo responsable u otro auditor autorizado.

k) Devolver al responsable tan pronto como finalice el convenio, los datos personales y, en su caso, los soportes donde figuren. La devolución supondrá lo borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por el encargado y subencargados. No obstante, de conformidad con la normativa en materia de protección de datos, el encargado podrá conservar una copia de los datos estrictamente necesarios.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, se firma digitalmente el presente documento en la fecha de la firma electrónica.

Por la USC

Por la Consellería

D. Antonio López Díaz

Rector

D. José González Vázquez

Conselleiro

ANEXO TÉCNICO

PLAN DE TRABAJO

El convenio entrará en vigor en el momento de su firma, y subvencionará las actuaciones realizadas entre el 1 de enero del 2026 y el 30 de noviembre del 2026. La comisión mixta de seguimiento aprobará el plan de trabajo para el desarrollo de las líneas concretas de acción antes del inicio de los trabajos, en el primero trimestre de 2026.

Durante el año 2026 está previsto que se desarrollen las siguientes líneas, a expensas de las decisiones que se adopten en la comisión de seguimiento del convenio:

- a. Investigación aplicada. Realización de investigación aplicada sobre políticas de empleo y formación desarrolladas por la Consellería de Empleo, Comercio y Emigración.
- b. Definición y diseño de metodologías de evaluación. Elaboración y diseño de metodologías para evaluar las políticas de empleo, así como propuestas de herramientas necesarias para su análisis.
- c. Aplicación y generación de informes. Realización de informes basados en la aplicación de las metodologías e instrumentos diseñados para analizar las políticas específicas que acuerden las partes en la comisión mixta.

Realización de investigación aplicada y evaluación de las políticas públicas de empleo y formación desarrolladas por la Consellería de Empleo, Comercio y Emigración	
Pagos a personal y pagos adicionales derivados de las colaboraciones del personal de investigación y asistentes de investigación	60.000 euros
Edición, maquetación e impresión de informes	2.000 euros
Gastos necesarios para la realización de reuniones técnicas internas con personas expertas: traslados, alojamiento, materiales, etc.	2.000 euros
Difusión, soporte y comunicación	655,17 euros
Costes indirectos USC	10.344,83 euros
TOTAL	75.000 euros

EQUIPO DE TRABAJO DE La USC

Santiago Lago Peñas, Catedrático del departamento de Economía Aplicada de la USC

María Cadaval Sampedro, Profesora Titular del departamento de Economía Aplicada de la USC

Otras personas investigadoras del Sistema Universitario Gallego y de otras instituciones españolas y extranjeras que se incorporen *ad hoc* para el desarrollo de las líneas de investigación acordadas y que serán asignadas a cada acción concreta en la reunión de la comisión mixta de seguimiento.

LUGAR DE TRABAJO

Facultad de CC. Económicas y Empresariales del Campus de Santiago de Compostela,

Avda. Burgo de las Naciones SN

15782- Santiago de Compostela